



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

Exp.: C-735/03

S-12

Ref.: CP/vr

Alicante, 28 de febrero de 2020

ASUNTO: MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA OTORGADA A FAVOR DE TERMINALES MARÍTIMAS DEL SURESTE, S.A. PARA LA “CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA TERMINAL MARÍTIMA EN LA ZONA SUR DEL PUERTO DE ALICANTE”, CON EL OBJETO DE BONIFICAR EL 95% EN LA LIQUIDACIÓN DE LA TASA DE OCUPACIÓN DE LA SUPERFICIE SOBRE LA QUE SE REALIZAN LAS OBRAS Y DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LAS MISMAS.

El Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2020, entre otros acuerdos que figuran en el acta que se aprobará en la próxima reunión del mismo adoptó, por unanimidad, el que se transcribe a continuación:

“«La modificación no sustancial de la concesión administrativa otorgada a favor de Terminales Marítimas del Sureste, S.A. para la “Construcción y Explotación de una Terminal Marítima en la zona sur del Puerto de Alicante”, incluyendo la citada bonificación por aplicación del artículo 181 apartado f) del TRLPEMM, siempre y cuando el concesionario cumpla con los requisitos siguientes:

- El concesionario deberá solicitarlo antes del inicio de las obras.
- En la superficie sobre la que se ejecuten las obras no tendrá lugar actividad de explotación alguna por la que el concesionario pueda obtener beneficio económico.
- Las obras deben corresponder a un proyecto aprobado por la Autoridad Portuaria.
- El concesionario deberá estar al corriente de sus obligaciones concesionales, en especial las relativas a compromisos de inversión, abono de tasas portuarias, y en su caso compromisos de política comercial.
- El concesionario no debe hallarse en situación de impago de tasas, ni tener incoado expediente sancionador o de caducidad de la concesión o suspensión o extinción de la licencia.
- En el supuesto de que el proyecto contemple la ejecución de la obra por fases, cada una de las fases se considerará por separado a la hora de aplicar la bonificación.
- En el supuesto de que el concesionario incumpliese alguno de estos requisitos, la bonificación quedará automáticamente extinguida y el concesionario deberá abonar a la Autoridad Portuaria las cantidades bonificadas más los intereses correspondientes



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

La presente modificación afecta a la Regla 16^a del Pliego de Condiciones quedando redactada de la siguiente manera:

“16^a.- De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el titular de la concesión, como sujeto pasivo, abonará a la Autoridad Portuaria de Alicante las siguientes tasas:

A. TASA DE OCUPACIÓN. Por la ocupación del dominio público portuario y del vuelo y subsuelo del mismo, en virtud de la concesión otorgada, incluida la prestación de los servicios comunes del puerto relacionados con el dominio público ocupado, el titular de la concesión abonará, por meses adelantados, la tasa de ocupación constituida por los siguientes conceptos y cuantías:

A.1 Ocupación de terrenos destinados al intercambio de modos de transporte y a la prestación de servicios portuarios y comerciales, cuya cuantía anual se calculará con el tipo de gravamen del cinco y medio por ciento (5,5%) del valor de los terrenos correspondientes al Área Funcional II, a razón de 4,528510 €/m² y año (cuota correspondiente al año 2017) aplicado a las superficies de terrenos recogidas en el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones suscrita el 15 de abril de 2011, con las bonificaciones que corresponda a cada parcela, en su caso, según la referida acta.

Esta cuantía será actualizada y revisada de acuerdo con las nuevas valoraciones de terrenos y lámina de agua que sean aprobadas por el Ministerio de Fomento, conforme a lo establecido en el artículo 178 del TRLPEMM.

En el caso de ocupación de vuelo o subsuelo de terrenos, el tipo de gravamen será del dos con setenta y cinco por ciento (2,75%) del valor que corresponda a dichos terrenos según el Área Funcional donde se ubiquen, siempre que su uso no impida la utilización de la superficie.

De conformidad con lo establecido en el artículo 181 apartado f) del TRLPEMM, el concesionario podrá bonificarse del 95 por ciento de la cuota de la tasa, aplicada a la liquidación correspondiente a la superficie sobre la que se realizan las obras y durante el periodo de ejecución de las mismas, hasta la fecha de su finalización establecida por la Autoridad Portuaria al aprobar el proyecto, con un máximo de dos años, de conformidad con lo siguiente:

- El concesionario deberá solicitarlo antes del inicio de las obras.
- En la superficie sobre la que se ejecuten las obras no tendrá lugar actividad de explotación alguna por la que el concesionario pueda obtener beneficio económico.
- Las obras deben corresponder a un proyecto aprobado por la Autoridad Portuaria.
- El concesionario deberá estar al corriente de sus obligaciones concesionales, en especial las relativas a compromisos de inversión, abono de tasas portuarias, y en su caso compromisos de política comercial.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

- El concesionario no debe hallarse en situación de impago de tasas, ni tener incoado expediente sancionador o de caducidad de la concesión o suspensión o extinción de la licencia.
- En el supuesto de que el proyecto contemple la ejecución de la obra por fases, cada una de las fases se considerará por separado a la hora de aplicar la bonificación.
- En el supuesto de que el concesionario incumpliese alguno de estos requisitos, la bonificación quedará automáticamente extinguida y el concesionario deberá abonar a la Autoridad Portuaria las cantidades bonificadas más los intereses correspondientes.

A.2 Ocupación de aguas del puerto destinadas al intercambio de modos de transporte y a la prestación de servicios portuarios y comerciales, cuya cuantía anual estará formada por el cinco y medio por ciento (5,5%) del valor del espacio de agua asignado a la Zona I del puerto, a razón de 0,712431 €/m² y año (cuota de la tasa correspondiente al año 2017) aplicado a la superficie de 38.845,35 m², tal como se especifica en el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones otorgadas en concesión.

Esta cuantía será actualizada y revisada de acuerdo con las nuevas valoraciones de terrenos y lámina de agua que sean aprobadas por el Ministerio de Fomento, conforme a lo establecido en el artículo 178 del TRLPEMM.

El devengo de la tasa de ocupación del dominio público portuario se producirá a partir del día siguiente al de la puesta a disposición del concesionario de las superficies para el inicio de las obras, que podrá realizarse de forma parcial a lo largo del tiempo con el fin de ajustarse a la planificación de las mismas.

B. TASA DE ACTIVIDAD. Por el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en el dominio público portuario, el titular de la concesión abonará, por meses vencidos, la tasa de actividad constituida por los siguientes conceptos y cuantías:

B.1 Por la prestación de servicios, el tipo de gravamen se fija en función del tráfico portuario desarrollado en el ámbito de la concesión:

- 0,076972 € por tonelada de granel líquido.
- 0,166774 € por tonelada de granel sólido por instalación especial.
- 0,320719 € por tonelada de mercancía general convencional.
- 6,414374 € por TEU (unidad equivalente a un contenedor de 20'), es decir:
 - 6,414374 € por unidad de contenedor normalizado menor o igual de 20'.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

- 12,828748 € por unidad de contenedor normalizado mayor de 20'.
- 6,414374 € por UTI (unidad de transporte intermodal), para buques que realicen la carga o descarga de mercancías por rodadura, así como para los contenedores o cajas intermodales cuya entrada y salida en la terminal se produzca exclusivamente por vía terrestre.
- 0,551636 € por unidad de vehículo en régimen de mercancía.
- 0,487492 € por pasajero.
- 1,449649 € por vehículo en régimen de pasaje.

Dichas cuantías se aplicarán mensualmente sobre los datos reales de actividad generada en cada mes, ajustando, en su caso, en el último mes del año, con los tráficos anuales mínimos establecidos para cada año concesional.

El titular de la concesión deberá reportar, en los cinco (5) primeros días de cada mes, los datos de tráfico realizados en el mes anterior. En el caso de no contar con dichos datos en el plazo fijado, la Autoridad Portuaria de Alicante procederá a liquidar la tasa de actividad con los datos que constan en la Unidad de Facturación y Estadística de dicho organismo.

Estas cuantías, que corresponden al año 2017, serán actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM.

B.2 Por la cesión de uso de cualquier elemento de la concesión, tales como superficies, instalaciones o equipamiento: el 1 por ciento (1%) aplicado a los ingresos reales obtenidos en cada mes por este concepto.

El devengo de la tasa de actividad se producirá a partir del día siguiente al de la fecha de reconocimiento, parcial o final, de las obras, instalaciones y equipamiento que permite el inicio de la actividad.

El titular de la concesión deberá presentar ante la Autoridad Portuaria, en los cinco (5) primeros días de cada mes, declaración de la facturación realizada por este concepto durante el mes anterior.

La totalidad de los contratos celebrados que tengan como objeto la cesión de uso de cualquier elemento de la concesión, tales como superficies, instalaciones o equipamiento, deberán ser remitidos a la Autoridad Portuaria en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de su formalización.

Esta Autoridad Portuaria podrá requerir a la sociedad concesionaria copia del depósito de cuentas presentado en el Registro y cualquier otra documentación económica que le sea solicitada.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

Con el fin de garantizar una explotación razonable del dominio público otorgado, el concesionario quedará obligado a realizar el volumen mínimo de tráfico portuario que se adjunta.

Si el concesionario incumpliera la obligación relativa a al volumen mínimo de tráfico portuario, deberá abonar a la Autoridad Portuaria, con carácter de penalización, la cantidad resultante de aplicar a la diferencia entre el tráfico mínimo fijado y el realmente realizado, el mismo tipo de gravamen establecido para la tasa de actividad en función del tráfico portuario desarrollado.

El incumplimiento de la actividad mínima durante un periodo de cuatro (4) años consecutivos, será causa de caducidad de la concesión.

Además, el titular de la concesión abonará a la Autoridad Portuaria todas aquellas tarifas que sean de aplicación por la prestación de servicios por parte de la misma.”»”

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Juan Antonio Gisbert García

LA SECRETARIO

Elena Velázquez Maestre

